

JUZGADO RIMERO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, veintidós de julio de dos mil veintiuno

Rad. 17001-31-10-001-2019-00102-00

Auto interlocutorio 490

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a estudiar el trámite a seguir dentro de las presentes diligencias, habida consideración del tiempo de suspensión de las mismas y la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019.

CONSIDERACIONES

A través de apoderado de oficio, la señora **LUZ AMPARO MANRIQUE SALAZAR** inició proceso de Interdicción Judicial por discapacidad mental absoluta en favor de su hija **JUANITA MUÑOZ MANRIQUE**.

Admitida la demanda por reunir los requisitos legales a través de auto del 26 de marzo de 2019, se ordenó darle el trámite de rigor y notificar la decisión a los interesados, así como al Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia.

Ordenado el dictamen pericial por el médico psiquiatra adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses, se requirió para rendir su experticio de nueva documentación, lo cual fue puesto en conocimiento de la interesada el 22 de mayo de 2019, siendo asignada como fecha para la valoración el día 18 de marzo de 2020.

El 26 de agosto de 2019, entró en vigencia la Ley 1996 de 2019, que reza en su Capítulo VII, **Régimen de Transición:**

Artículo 52: Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia 24 meses después de la promulgación de la presente ley.

Artículo 53: Prohibición de interdicción: Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado, a partir de la promulgación de la presente ley”.

Con base en los anteriores preceptos, el 10 de septiembre de 2019 fue suspendido de manera inmediata el proceso de interdicción judicial en favor de persona en condición de discapacidad mental absoluta, sin que dentro del mismo fueran solicitadas medidas cautelares.

Atendidas las consideraciones expuestas, en especial la prohibición de iniciar trámites de interdicción; que los apoyos judiciales solo serían nombrados en forma de carácter transitorio, y que a partir del 26 de agosto de 2021 asiste la obligación

de iniciar PROCESO DE ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, el Despacho considera necesario dar por terminado el presente trámite, ordenando su archivo.

Con base en las anteriores consideraciones, el Juzgado Primero de Familia de Manizales,

RESUELVE

Primero: Declarar terminado el presente proceso de **INTERDICCION JUDICIAL DE PERSONA EN CONDICION DE DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA** adelantado por la señora **LUZ AMPARO MANRIQUE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.827.972, en favor de los intereses de su hija **JUANITA MUÑOZ MANRIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.234.651, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Archívense las presentes diligencias, previa notación, una vez en firme este auto.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

JUEZ